



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

Referencia:	TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Accionante:	MORTEROS CONCRETOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S (MORCON S.A.S)
Accionado:	JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA- LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO
Radicación:	08001315300420230010600

Barranquilla, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

La señora **ANGIE KATHERINE PÉREZ BRAVO**, en ejercicio del mandato otorgado por el señor **LUIS FELIPE ARAQUE ROBLES**, representante legal de la sociedad **MORTEROS CONCRETOS y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, promueve acción de tutela contra el **JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO** por considerar vulnerados los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional.

Por ajustarse el contenido de la solicitud a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** y ordena dar trámite a la acción constitucional de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil en Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela y dar trámite preferencial y sumario a la acción promovida por **MORTEROS CONCRETOS y CONSTRUCCIONES S.A.S** contra el **JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTOTICO**

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente acción constitucional y suminístrese copia para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBIL**, se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa.- El juzgado accionado deberá **REMITIR** con la contestación de la tutela, el proceso No. 2019-00199 digitalizado

TERCERO: VINVULAR a **INGENIEROS CONSTRUCTORES INKA S.A.S.**- El juzgado accionado o el tutelante deberán suministrar el correo electrónico para notificar al vinculado

CUARTO: TENER a la doctora **ANGIE KATHERINE PÉREZ BRAVO** , como apoderada del tutelante.

QUINTO: NOTIFÍQUESE del contenido de la presente decisión a las partes e intervinientes, por el medio más expedito y eficaz posible, tal como lo estipula el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fb39dd50421be9440e6c8e85f4b7a939de8222a1ead49a6d67211aee874f72**

Documento generado en 23/05/2023 10:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>